

2548
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE CONTRATOS
AVE/MTV/PPJ
mm/ 105743 -

**OFICINA
DE
PARTES**

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON ELISA ZULUETA PRODUCCIONES
LIMITADA RUT N°76.264.385-5 PARA
LA PRESENTACIÓN DE FUNCIÓN DE
OBRA LITERARIA "OTRA OTRA
CUENTOS MUSICALIZADOS", POR LA
CAUSAL QUE INDICA.

DECRETO SECC. 1ª N° 2626 /

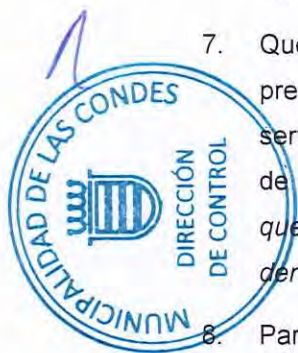
LAS CONDES, **06 AGO 2026**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto de Fuerza de Ley N°1/19.653; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en particular, lo señalado en lo dispuesto en su artículo 8 bis letra a), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, en particular, lo señalado en lo dispuesto en sus artículos 71 N°1 y 72; y demás normas pertinentes; el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°4576, de fecha 6 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada; el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°2961, de fecha 7 de julio de 2026, que establece el orden de subrogancia.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de Las Condes, a través de su Departamento de Gestión de Eventos y Recreación, requiere la contratación de una función de la obra literaria "Otra Otra Cuentos Musicalizados", en el contexto de una presentación abierta y gratuita para los vecinos y familias de Las Condes, con el objetivo de promover instancias de esparcimiento y participación cultural que contribuyan al bienestar general de los vecinos y sus familias, enriqueciendo la oferta cultural de la comuna, en concordancia con los objetivos del Departamento de Gestión de Eventos y Recreación del municipio.
2. Que, Elisa Zulueta, autora de la obra literaria, es una destacada actriz, dramaturga y directora teatral, reconocida por su trabajo literario, cinematográfico y televisivo. Su obra, "Otra Otra Cuentos Musicalizados" transforma la literatura en una experiencia escénica completa, al mezclar cuentos infantiles con música pop-rock, brindando entretenimiento tanto para los niños como para sus padres, incentivando la lectura de los cuentos que dan vida a sus canciones de una forma lúdica y apta para toda la familia.

3. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y lo dispuesto en su artículo 8 bis letra a) que establece que procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad *"a) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida"*.
4. El artículo 71, numeral 1 del Decreto Supremo N°661 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, que autoriza a proceder mediante Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad si sólo existe un Proveedor del bien y/o servicio. A su vez, el artículo 72 del referido Reglamento señala que esta causal se podrá invocar, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en su reglamento, *cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros*.
5. Que, mediante Memo N°615, de fecha 9 de julio de 2026, la Directora de Desarrollo Comunitario solicita a la Administradora Municipal la contratación de la función de la obra Literaria "Otra Otra Cuentos Musicalizados", a través del mecanismo de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, teniendo como fundamento para esta solicitud lo dispuesto en el Artículo 8° bis letra a) de la Ley N° 19.886, en concordancia con lo contenido en los Artículos 71 N°1 y 72, ambos del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
6. Que, mediante Memorándum N°627 de fecha 14 de julio de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, rectificado por Memo N°39 de fecha 17 de julio de 2026 de la Jefe del Departamento de Gestión de Eventos y Recreación, se solicita la gestión de la contratación de la función de la obra Literaria "Otra Otra Cuentos Musicalizados", a través del mecanismo de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, con ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5, adjuntando los términos de referencia.
7. Que, en este orden de ideas y según lo dispuesto en la normativa referida en el literal precedente, es posible adquirir el servicio mencionado "Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida" y *"cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros"*.
8. Para el caso propuesto, el proveedor **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA**, es licenciataria exclusiva de la Obra Literaria (antología) titulada: "Otra Otra Cuentos Musicalizados", lo que fundamenta la presente contratación, y se acredita con los siguientes documentos:
 - a. Informe de Justificación de Procedencia de Trato Directo de fecha 13 de julio de 2026 suscrito por la Jefa del Departamento de Gestión de Eventos y Recreación, que justifica que para llevar a cabo el evento denominado "Celebración en familia de los niños de Las Condes" se requiere de este espectáculo artístico y musical, de reconocida trayectoria, que permitirá ofrecer al público una experiencia de primer nivel, garantizando calidad interpretativa, puesta en escena profesional y una programación especialmente orientada al público infantil y familiar, la que sólo puede ser proporcionada por el titular de los derechos intelectuales de la obra.



- b. Licencia de uso y explotación de obra "**Otra Otra Cuentos Musicalizados**" en favor de **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA**, otorgada por María Elisa Zulueta Yáñez, en calidad de autora de la obra, inscrita por el Departamento de Derechos Intelectuales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según consta en el registro N°2025-A-4996, otorgada mediante instrumento privado firmado electrónicamente mediante Firma Electrónica Avanzada, con fecha 1 de agosto de 2026.
 - c. Certificado **N°2025-A-4996** otorgado por el Jefe del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se indica que se registró a nombre de doña **MARÍA ELISA ZULUETA YÁÑEZ** la propiedad de Obra Literaria (antología) titulada: **OTRA OTRA CUENTOS MUSICALIZADOS**.
- 9. El Presupuesto de **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, de fecha 3 de julio de 2026, para una presentación a efectuarse el día 9 de agosto de 2026, por el valor de \$5.000.000 más IVA.
 - 10. El Informe de Imputación N°004055, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, por un monto de **\$5.950.000.-** IVA incluido.
 - 11. Correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2026, que designa Inspector Técnico Municipal.
 - 12. Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Compras 2026, DECOM-0044-26. Certificado de la Directora (S) de Compras Públicas y Gestión de Contratos de fecha 31 de julio de 2026.
 - 13. El acta N°40, de fecha 14 de julio de 2026, rectificada mediante el Acta N°42, de fecha 20 de julio de 2026 y Acta N°44, de fecha 29 de julio de 2026 de la Comisión Evaluadora y de Control de Gastos, en la que consta el Acuerdo N°240, que aprueba la contratación directa para la presentación artística teatral en vivo denominada "Otra Otra Cuentos Musicalizados", para la Celebración en Familia a los niños de Las Condes, mediante Trato Directo.
 - 14. El certificado de fecha **24 de julio de 2026**, Folio N°**CED2026-Fv1VUIfhN6**, que acredita que **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores.
 - 15. La declaración jurada simple de Ausencia de Conflictos de Intereses ni Inhabilidades para Contratar de fecha 15 de julio de 2026, en virtud de la cual **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, declara no afectarle inhabilidades para contratar con la Municipalidad de Las Condes.
 - 16. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco dispuesto por la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, se verificó que la adquisición requerida no se encuentra contenida en éste. Certificado de la Directora (S) de Compras Públicas y Gestión de Contratos de fecha 31 de julio de 2026.
 - 17. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, procede la contratación con **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA, RUT N°76.264.385-5**, quien posee las licencias necesarias para realizar el evento, configurándose la causal del Artículo 8° bis letra a) de la Ley N°19.886, en concordancia con lo contenido en los Artículos 71 N°1 y 72, ambos del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.



DECRETO:

1. **AUTORIZÁSE**, el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, con **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, representada por **María Elisa Zulueta Yáñez, cédula de identidad N°** [REDACTED] ambas con domicilio en Las Petunias N°1767, comuna de Providencia, ya que en la especie, nos encontramos ante una contratación en la que por la naturaleza de la negociación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 bis letra a) de la Ley N°19.886 y artículo 71 N°1 y 72 del Decreto N°661, de 2024, del Reglamento de Compras Públicas, se autoriza a proceder mediante Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, debido a que se trata de una contratación que sólo puede realizarse con un proveedor que es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
2. **CONTRÁTASE** con la sociedad **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, representada por **María Elisa Zulueta Yáñez, cédula de identidad N°** [REDACTED] ambas con domicilio en Las Petunias N°1767, comuna de Providencia, el servicio de presentación de una función de la obra literaria "Otra Otra Cuentos Musicalizados" de forma abierta y gratuita para los vecinos y familias de Las Condes a realizarse el día domingo 9 de agosto de 2026 a las 15:00 en el Parque Araucano de Las Condes.
3. **FORMALÍCESE** la presente contratación mediante la emisión y posterior aceptación de la respectiva Orden de Compra por parte del proveedor a través del portal www.mercadopublico.cl.
4. **APRUÉBENSE** las siguientes cláusulas contractuales de contratación con la emisión y aceptación de la Orden de compra por un monto total de \$5.950.000 IVA incluido, según cotización presentada por el proveedor, y de acuerdo con las siguientes cláusulas que conforman el marco jurídico de la contratación:

PRIMERO.- Precio y forma de pago del Contrato.

El valor del contrato es por un monto total de **\$5.950.000 IVA incluido.** –

El pago será único, en pesos y se realizará contra la recepción conforme, dentro de los 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

Para el pago deberá presentar:

- i. Factura electrónica o factura en soporte papel en original y copia, más dos fotocopias del original.
- ii. Orden de Compra debidamente aceptada en el portal

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Las eventuales modificaciones que se pacten no producirán efecto alguno sino desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SEGUNDO.- Vigencia del Contrato.

La vigencia del contrato será desde la fecha de aceptación de la Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl y durará hasta el día siguiente hábil, contado desde la ejecución del servicio.

El plazo del contrato podrá ser suspendido en caso de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista, debidamente calificada y fundada mediante informe del Supervisor Municipal, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure el evento a que le dio lugar.

En caso de que el proveedor no acepte la Orden de Compra (OC) o no la rechace fundadamente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión, se podrá solicitar el rechazo de ésta.

TERCERO.- De la Presentación.

El servicio deberá ser realizado el día 9 de agosto del año 2026, a las 15:00 horas, pudiendo modificarse dicha fecha y/o hora, o incluso suspenderse la actividad, en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable a la Municipalidad, debidamente



calificada y fundada mediante informe del Supervisor Municipal, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure el evento que le dio lugar.

La prestación del servicio se realizará en la comuna de Las Condes, preliminarmente en las dependencias del Parque Araucano, pudiendo modificarse dicha ubicación si la Municipalidad así lo dispone, para lo que dará aviso previo al proveedor.

CUARTO.- Obligaciones del proveedor.

Son obligaciones del proveedor, entre otras, las siguientes:

- i. Dar oportuno y debido cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Decreto.
- ii. Asistir a todas las reuniones de coordinación que requiera la Municipalidad de Las Condes.
- iii. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura, que sean necesarios para asegurar el cumplimiento del requerimiento, en calidad y plazos definidos.
- iv. Informar oportunamente a la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato.
- v. Entregar al Supervisor Municipal la factura dentro del plazo indicado en el presente Decreto.
- vi. Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Municipalidad y dar respuesta a ella en el plazo requerido o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
- vii. Contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades públicas o privadas necesarias para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
- viii. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente Decreto.

QUINTO.- Obligaciones de la Municipalidad.

Serán obligaciones de la Municipalidad, entre otras las siguientes:

- i. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente contratación.
- ii. Realizar el pago oportuno.
- iii. Designar, si corresponde, a un Inspector Técnico Municipal (ITM), cuyas obligaciones serán, entre otras, las siguientes:
 - Cumplir las instrucciones del Supervisor Municipal del contrato.
 - Colaborar con la supervisión de la debida ejecución del contrato, informando al Supervisor Municipal del contrato y al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la adquisición, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas, con el objeto, que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
 - Visar la recepción conforme de los servicios prestados.
 - Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
 - Sugerir la aplicación de multas al Supervisor Municipal del contrato.

SEXTO.- Supervisión del Contrato.

La supervisión del contrato corresponderá al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EVENTOS Y RECREACIÓN** o quien lo subrogue, de la Municipalidad de Las Condes, quien es el encargado de las relaciones contractuales entre el Contratista y la Municipalidad.

No obstante, durante la vigencia del contrato, la Municipalidad, previa certificación del Administrador Municipal respecto de la idoneidad técnica del nuevo Supervisor Municipal, podrá modificar al Supervisor Municipal señalado en el párrafo anterior. Para tales efectos, la



modificación y designación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio, el que será debidamente publicado en el Sistema de Información.

Al Supervisor Municipal, le corresponderá:

- i. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con el Contratista.
- ii. Supervisar la debida ejecución del contrato, informando a la empresa, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas como consecuencia de la fiscalización efectuada, con el objeto de que la empresa tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
- iii. Colaborar con el Contratista en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.
- iv. Exigir al Contratista la presentación de cualquier documentación que a su juicio estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
- v. Efectuar la revisión y visación de la factura emitida por el contratista, por concepto de la adquisición contratada y detallado en el presente Decreto

SÉPTIMO.- Término del Contrato.

El contrato se deberá terminar por las causales establecidas en el artículo 13 bis de la ley N°19.886 y artículo 130 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por las siguientes causales:

- i. Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural.
- ii. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- iii. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- iv. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- v. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme Art. 13 de la ley N°19.886, y Art. 129 del reglamento de la ley N°19.886.
- vi. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- vii. Por término de presupuesto municipal.
- viii. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses o en el plazo del contrato.
- ix. El proveedor seleccionado deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- x. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen los pagos pendientes a favor del contratista.
- xi. Si durante la vigencia del contrato al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N°20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N°21.595.
- xii. En el evento de producirse la situación prevista en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N°21.595.

Término del contrato por mutuo acuerdo: El contrato podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, fijándose en dicho acuerdo las condiciones de término de este.

Término anticipado del contrato por incumplimientos grave de las obligaciones contraídas por el proveedor: El contrato podrá terminarse anticipadamente por la Municipalidad de Las Condes, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:



- i. Por haberse dictado Resolución de Liquidación en contra del Contratista de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.720.
- ii. Si los representantes del Contratista y/o su personal han sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el Título V del Libro II del Código Penal.
- iii. Haber sido condenado de acuerdo con la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos. Si al momento de la emisión de la Orden de Compra la empresa no está habilitada para contratar con la Municipalidad.
- iv. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato.
- v. Si el contratista, sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, no dan cumplimiento al "Pacto de Integridad".
- vi. Si el contratista no da cumplimiento a lo dispuesto a las cláusulas de Cesión y Subcontratación establecidas en el presente contrato.
- vii. Si el contratista, sus dependientes o colaboradores, no cumplen con la cláusula de "Confidencialidad", establecidas en las presentes cláusulas contractuales.
- viii. Si el contratista, sus dependientes o colaboradores, no dan cumplimiento a la cláusula de "Protección de información", establecida en las presentes cláusulas contractuales.

La declaración de término de contrato por incumplimiento se efectuará por Decreto Alcaldicio, el que será debidamente notificado por la Municipalidad a través del portal www.mercadopublico.cl

En todos los casos precedentes no habrá indemnización alguna para el contratista.

Término por cumplimiento del plazo del contrato: El contrato terminará al cumplirse el plazo de vigencia.

OCTAVO.- Multas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la Municipalidad podrá aplicar las multas, que se indican por la causal que se señala a continuación:

Causa de multa	Unidad	UTM
No realizar la obra teatral de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera de las presentes condiciones contractuales.	Por vez	4

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos, o que constituya una causal de término anticipado establecidas, el Supervisor Municipal notificará al Contratista al correo electrónico fijado para estos efectos sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

El Contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para formular sus descargos por escrito ante el Supervisor Municipal, quién deberá resolverlos dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de éstos. Formulados o no los descargos por parte del Contratista, la medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, el que será notificado al Contratista al correo electrónico fijado para estos efectos al inicio del contrato, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. Contra dicha resolución procederán los recursos que establezca la ley.

El Contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar la multa en la Tesorería Municipal ubicada en Av. Apoquindo N°3400, comuna de Las Condes, según la UTM del mes en que se emita la resolución fundada que aplica la sanción. Si el Contratista no efectuare el pago en dicho plazo, se descontará el monto del estado de pago pendiente.

El tope máximo para las multas no podrá superar el 10% del monto total del contrato.

NOVENO.- Garantía.

En atención al monto del presente contrato y de conformidad a lo señalado el artículo 11 de la ley N°19.886, no se requerirá la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO.- Subcontratación.

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de la obra misma, ya que se desnaturalizaría la razón por la cual fue elegido directamente.

UNDÉCIMO.- Prohibición de Cesión.

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente contratación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de este contrato podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DUODÉCIMO.- Confidencialidad.

El contratista y personal directo que se encuentren ligados a este contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad de los antecedentes, reservados o no, que, respecto de la Municipalidad de Las Condes, tomen conocimiento durante su desarrollo. La responsabilidad del contratista será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

El contratista debe resguardar la confidencialidad de la información, reservándose la Municipalidad de Las Condes, el derecho de ejercer las acciones que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información obtenida por el contratista o las personas indicadas anteriormente, durante la vigencia del contrato o después de su finalización, dará derecho a la Municipalidad de Las Condes a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado las referidas personas.

Protección de Información.

El Contratista se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, documentación, cualquiera sea la forma en que se contengan y a la que tenga acceso o se imponga con ocasión de la prestación del servicio, quedándole estrictamente prohibido la divulgación de la misma a cualquier tercero, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito, o bien, en caso de requerimiento efectuado por un tribunal u otra autoridad competente, en la forma prevista en la legislación vigente.

En relación con los datos e información de la que tome conocimiento, se obliga a:

Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato;

No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni duplicar o reproducir todo o parte de la información;

Asegurarse de que los datos e información sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del servicio;

El Contratista se obliga a que toda información proporcionada por la Municipalidad a la que tenga acceso él o cualquiera de sus dependientes, o personas que le presten servicios, ya sea directa o indirectamente, y este referida al Contratista o a sus empresas relacionadas, será tratada con el cuidado o discreción con que se administra la información confidencial; haciendo excepción solamente la información disponible en forma pública.

La infracción a esta obligación será causal de término inmediato del contrato, reservándose la Municipalidad el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan y a reclamar las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En todo caso los datos e información contenidos digitalmente son de propiedad de la Municipalidad, por lo que el Contratista deberá entregarla a la Municipalidad una vez terminado el contrato.



DECIMOTERCERO.- Pacto de Integridad.

El contratista deberá contemplar un Programa de Integridad o, en caso de no disponer de uno, elaborar dicho programa el que tendrá que ser puesto en conocimiento de todos sus trabajadores.

El contratista una vez que acepta la orden de compra, acepta expresamente el presente "pacto de integridad", obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida en el presente Decreto, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- i. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- ii. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente Decreto, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la presente contratación, en su toma de decisiones y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- iii. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- iv. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente Decreto, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- v. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en la presente contratación.
- vi. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidos en los documentos integrantes y el presente Decreto.
- vii. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente Decreto, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- viii. El contratista reconoce y declara que la cotización presentada en la presente contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- ix. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes. La infracción a esta obligación de Pacto de Integridad será causal de término inmediato del contrato, reservándose la Municipalidad el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan y a reclamar las indemnizaciones a que hubiese lugar.



DECIMOCUARTO.- Domicilio de las partes.

Para todos los efectos legales derivados del presente Decreto, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS: La personería de doña CATALINA SAN MARTÍN CAVADA para actuar en representación de la MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Sección 1° N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de doña **MARÍA ELISA ZULUETA YÁÑEZ** para representar a la sociedad **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA**, consta en Escritura Pública de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

5. **DESÍGNASE**, como Inspector Técnico Municipal (ITM) del contrato a don **Luis Manríquez Romero**, dependiente del Departamento de Gestión de Eventos y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
6. **IMPÚTESE** el gasto al Subtítulo: 22 Bienes y Servicios de consumo, Ítem: 08 Servicios Generales, Asignación: 011 Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, Asig. Interna: - ; Contracuenta: 5320822008, Valor: \$ 20230000; Programas: \$ 20.230.000 Eventos 2026-2027.
7. **EMÍTASE** por la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos, la Orden de Compra correspondiente a nombre de la empresa **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, bajo la modalidad de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, por el monto de **\$5.950.000 IVA incluido**.
8. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **ELISA ZULUETA PRODUCCIONES LIMITADA RUT N°76.264.385-5**, el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, al correo otraotrabanda@gmail.com y al Inspector Técnico Municipal (ITM) al correo [REDACTED]
9. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, denominado www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas a contar de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALCALDESA



SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Sección Facturación
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Gestión de Eventos y Recreación
- ITM Luis Manríquez Romero, al correo لمانriqueز@lascondes.cl
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes